



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 38697 CD - DB**, de las diputadas PERALTA, CATTALINI, DONNET, FLORITO, GRANATA, DI STEFANO y DE PONTI y de los diputados REAL, PALO OLIVER, BOSCAROL, DEL FRADE y GIUSTINIANI, por el cual se crea el Programa de masculinidades y abordaje de las violencias machistas en el territorio de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones, el que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

**PROGRAMA DE MASCULINIDADES Y ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS
POR MOTIVOS DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el PROGRAMA DE MASCULINIDADES Y ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO, en adelante El Programa, con el objeto de brindar atención desde un abordaje multidisciplinario a los sujetos comprendidos en la presente ley y prevenir situaciones de violencia por motivos de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3 - Sujetos comprendidos. La presente ley tiene por destinatarios a varones que ejerzan violencia de género, que siendo mayores de edad se incorporen por voluntad propia al Programa, o que sean derivados por resolución judicial.



ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación será la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de aplicación. Son funciones de la Autoridad de aplicación:

- a) diseñar y monitorear la aplicación del Programa de masculinidades y abordaje de las violencias por motivo de género;
- b) realizar campañas de difusión permanente del Programa y de los Centros de Abordaje de las Violencias por motivos de Género disponibles para la receptividad de las situaciones;
- c) suscribir convenios con Organizaciones no Gubernamentales, Universidades Públicas, Municipios y Comunas que considere conveniente al momento de evaluar las demandas de atención y prevención; y,
- d) establecer junto al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad y el Ministerio de Seguridad, la articulación y aplicación del Programa en los establecimientos penitenciarios de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 6 - Centros de Abordaje de las violencias por motivos de Género. El Programa tiene un enfoque multidisciplinario y será aplicado por los Centros de Abordaje de las violencias por motivos de Género.

Éstos estarán integrados, al menos, por abogadas/os, psicólogas/os, psiquiatras, asistentes sociales, antropólogas/os y médicas/os toxicólogas/os, y los que en cada jurisdicción se requiera para el mejor desarrollo y atención del programa.

Podrá articularse con el Ministerio de Salud para enriquecer los abordajes y receptor derivaciones en sus efectores de ser necesario.

Créanse cinco (5) Centros de Abordaje de las Violencias por motivos de Género distribuidos en cada una de las circunscripciones judiciales que actuarán en



todo el territorio de éstas.

ARTÍCULO 7 - Requisitos y designación de los profesionales. Los profesionales deberán acreditar poseer título habilitante y estar matriculados para ejercer la profesión en la Provincia de Santa Fe; tener formación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres por motivos de género; no poseer sanciones en sus Colegios Profesionales respectivos ni antecedentes penales de ningún tipo.

Serán designados por concurso de antecedentes y oposición con conocimiento de las normativas relacionadas con género y trayectoria en la temática.

ARTÍCULO 8 - Lineamientos rectores. El Programa es llevado adelante bajo los siguientes lineamientos:

- a) respeto, solidaridad y empatía;
- b) profesionalismo;
- c) confidencialidad; y,
- d) con perspectiva de género.

ARTÍCULO 9 - Protocolos de acción. Los profesionales deberán elaborar protocolos de acción para el abordaje individual y grupal de los varones que ingresen al Programa, distinguiendo la causa que le dio origen a su incorporación y por los motivos que crean más convenientes. También dispondrán de las formas de abordaje en casos telefónicos y canales online.

ARTÍCULO 10 - Etapas del Programa. El Programa deberá contar al menos con las siguientes etapas:

- a) entrevistas;
- b) abordaje individual o grupal; y,
- c) seguimiento.

El tiempo de duración del programa será determinado por los profesionales intervinientes teniendo en cuenta cada caso en particular.

ARTÍCULO 11 - Reunión e informes. Los profesionales de los cinco Centros de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Abordaje de las violencias por motivos de Género deberán reunirse una vez cada seis (6) meses para compartir experiencias, evaluar los resultados obtenidos y proponer mejoras en las formas de llevar adelante el Programa.

Anualmente deberán elevar un informe circunstanciado de la aplicación del Programa, su cumplimiento por parte de los sujetos que se hubieran incorporado y los resultados obtenidos, a la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12 - Línea telefónica y canal online. Créase una línea de ayuda telefónica y un canal de contacto online que funcionará las veinticuatro (24) horas del día para la atención de los varones que así lo requieran, estén o no ingresados en el Programa.

CAPITULO III

ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS EN INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INDUSTRIAS Y COMERCIOS

ARTÍCULO 13 - El Estado Provincial deberá:

- a) a través de la Secretaría de Estado de igualdad y género, elaborar los contenidos audiovisuales de información y capacitación en violencia de género basados en la Ley 27.499, Ley Micaela, establecidos por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación en Género y Diversidad y aprobados por el Instituto Nacional de las Mujeres, que serán distribuidos a las organizaciones sindicales y las organizaciones con personería jurídica, a los fines de que las mismas accedan a estos contenidos;
- b) a través del área que corresponda distribuir los contenidos mencionados en el inciso precedente, a municipios y comunas, para que las industrias y comercios radicados en cada jurisdicción, reciban los contenidos detallados en el inciso a) con la misma finalidad; y,
- c) a través del área que corresponda, promover la creación de espacios de asesoramiento y contención sobre violencias de género en las asociaciones sindicales, industrias y empresas apelando a la responsabilidad social empresaria.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN DE ZOOM, 4 de noviembre de 2020.

**FIRMANTES: CATTALINI – DONNET – ESPINDOLA – BRUERA – BALAGUE -
ORCIANI**